

GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **dos pesos** adelantados por semestre, y se reciben en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, ENERO 16 DE 1878.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso** Pago adelantado.

CONTENIDO.

Secretaría de Gobernacion.

Iniciativa al Gran Consejo Nacional sobre ereccion de un presidio en la Isla de Cocos.
Circulares á los Gobernadores.
Acuerdo sobre fiestas nacionales.
Id. sobre la creacion de diez jurados suplentes.
Nombramiento de jurados en la Provincia de Guanacaste.
Id. en el Canton de San Ramon.

Secretaría de Justicia.

Iniciativa sobre contratos por trabajo personal.

Secretaría de Instrucción Pública.

Creacion de una escuela de instruccion primaria y superior, en el Instituto Nacional.
Nombramiento de Catedrático de Retórica y Poética en el Instituto.
Id. de Religion, Moral Cristiana é Historia Sagrada.
Id. de Filosofía.
Id. nombrando Preceptor de la escuela preparatoria.
Id. creando una escuela de gimnasia.
Nombramiento del que debe dirigir la escuela de gimnasia.
Acuerdo sobre que el Secretario de Instrucción Pública, por via de recargo, siga desempeñando el Rectorado de la Universidad y del Instituto Nacional.

Protomedicato de Costa-Rica.

Acuerdo sobre contrabando de licores.
Resolucion sobre titulos de propiedad de tierras baldías.

Protomedicato.

Incorporacion de un profesor.
Lista de cartas rezagadas.
Movimiento Marítimo.
Anuncios.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Palacio Nacional.—San José.
Enero 12 de 1878.

Honorable Señor Secretario del Gran Consejo Nacional.

De órden de S. E. el General Presidente, tengo el honor de acompañar á US. una iniciativa sobre ereccion de un presidio en la Isla de Cocos, esperando que se servirá ponerla en conocimiento de ese Alto Cuerpo y admitir al mismo tiempo las seguridades de la consideracion y distinguido aprecio, con que me suscribo de US.

Atento Seguro Servidor.
RAFAEL MACHADO.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

El Excmo. Señor General Presidente, desde la primera vez que fué llamado al Poder, desterró la pena capital. Firme en la conviccion de que el último suplicio es siempre indebido, infructuoso y perjudicial, en 1871 elevó una exposicion al Congreso, en la cual hizo amplia manifestacion de sus ideas y de sus sentimientos sobre el particular. Y aunque la Constitucion de aquella época, para pocos y determinados casos, autorizaba la imposicion de la pena de muerte, el Jefe de la República, á virtud del derecho de hacer gracia, la conmutó en todos los casos en que la impusieron los Tribunales comunes y los militares.

Por último, es reciente la emision de la ley de garantías que establece la inviolabilidad de la vida humana.

Pero no desconoce el General Presidente que hay crímenes atroces y delitos graves que demandan severo castigo; y que el presidio de San Lúcas no es bastante, en muchos casos, á satisfacer la vindicta pública y á producir el escarmiento de los malhechores.

Hace tiempo que lo comprendió así, y por eso en 3 de Julio de 1874 emitió una ley, mandando establecer un presidio en la Isla de Cocos.

A más de las consideraciones expuestas, aquella ley tiene en mira aprovechar una isla que hasta hoy ha sido estéril.

Con una extension de cuatro millas de diámetro y cuatro leguas de circunferencia, el suelo de la isla de Cocos es fértil, segun el viajero Sir Edward Belcher; y aunque sus producciones son más notables hoy como muestras de una vegetacion exuberante, que por variadas ó preciosas para el comercio, eso es efecto de la falta de cultivo, el cual vendrá cuando la isla se convierta en colonia, ó desde que los presidiarios empiecen á labrar aquellos vírgenes terrenos.

Uno de los inconvenientes que ha habido para llevar á cabo la precitada ley, ha sido la deficiencia de las comunicaciones marítimas; pero hoy que el Gobierno ha pedido un vapor de proporciones bastante considerables, entre otros

finés con el principal de establecer una frecuente comunicacion con Golfo Dulce y Térraba, se proporcionará también el medio de aprovechar la Isla de Cocos con positivo beneficio público.

En tal virtud, he recibido instrucciones de S. E. el General Presidente para iniciar el proyecto de ley que paso á exponer, en ampliacion de la de 3 de Julio de 1874, en el sentido que aconsejan la experiencia adquirida y las actuales necesidades del sistema penal.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL, ETC.

Estimando conveniente que se lleve á cabo el establecimiento de un presidio en la isla de Cocos; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Se llevará á efecto la ereccion de un presidio en la Isla de Cocos, mandado establecer en el Decreto de 3 de Julio de 1874.

Art. 2º Descontarán su pena en ese establecimiento: 1º Los reos que merecerían la pena de muerte, segun las leyes de la República, antes de que se emitiese la de garantías en 19 de Octubre del año pasado. 2º Los reos que se fugaren del presidio de San Lúcas. 3º Los criminales reincidentes por tercera vez.

Art. 3º Los reos á quienes se conmute la pena impuesta por delitos de contrabando, ó otros que no produzcan infamia, serán destinados á formar parte de la guarnicion del presidio de la isla de Cocos.

Art. 4º Lo dispuesto en el artículo anterior no limita la facultad discrecional que legítimamente compete al Poder Ejecutivo, en cuanto á establecer la naturaleza de las penas, otorgada que sea la conmutacion de ellas.

Art. 5º A cada uno de los reos condenados á formar parte de la guarnicion del presidio de la Isla de Cocos, se abrirá una hoja de servicios. El Gobernador de Puntarenas visitará ese presidio cada tres meses y con vista de los informes que emitirá, despues de cada visita, y de todos los datos conducentes, el Ejecutivo podrá en obsequio del buen servicio de tales reos, condonarles hasta una tercera parte de la pena.

Art. 6º Los presidiarios se dedicarán á trabajos agrícolas y el Ejecutivo formará sobre este punto y sobre los demas relativos al régimen interior, el reglamento más adecuado y conveniente.

Dado etc.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

RAFAEL MACHADO.

San José, Enero 12 de 1878.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernacion.

(CIRCULAR.)

Palacio Nacional.—San José.

Enero 9 de 1878.

Señor Gobernador de...

El Excmo. Señor General Presidente se ha servido disponer, que de una manera eficaz se prosigan los trabajos del Ferro-carril y que, para el efecto, se aumente el número de operarios que se emplean en aquella obra importantísima.

Como ninguna destinacion mejor, podría darse á los vagos, que emplearlos en los trabajos aludidos, se espera que U. forme una nómina de todas las personas que en esa Provincia se hallen en el caso expresado, pasando la lista al Inspector del Ferro-Carril, para que sepa el número de individuos con que puede contar cuando necesite del trabajo de ellos.

Por último, se espera que U. emplee todo su celo y actividad para llevar á cabo la predicha disposicion.

Dios guarde á U.

MACHADO.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernacion.

(CIRCULAR.)

Palacio Nacional.—San José.

Enero 9 de 1878.

Señor Gobernador de...

El Gobierno tiene noticia del

incremento que toma el contrabando de licores, lo cual redundará en grave perjuicio de las rentas nacionales y consiguientemente de la prosperidad pública.

Como aquel delito se comete con frecuencia á la sombra de un puesto de venta autorizado, S. E. el Presidente me ha ordenado pedir á U. una nómina de todas las personas sindicadas de contrabandistas en esa Provincia, con el fin de pasar la lista á la Secretaría de Hacienda, para que tales personas no puedan obtener patente de vender licores.

Dios guarde á U.

MACHADO.

Secretaría de Gobernacion.

Palacio Nacional.—San José, Enero 12 de 1878.

Con vista del acuerdo en que la Municipalidad de esta Provincia en atencion: á que sus rentas no están en la actualidad, ni estarán dentro de algunos años en capacidad de soportar las fuertes erogaciones que produce anualmente la celebracion de las fiestas cívicas de esta Capital, y que ántes bien la Municipalidad se encuentra obligada á economizar hasta donde sea posible el producto de sus rentas para atender á las mejoras y necesidades urgentes que cada día se desarrollan en la Provincia: á que en épocas anteriores los militares y el Comercio contribuian con la cantidad necesaria para las funciones de los dos últimos días de las citadas fiestas, y que al presente no coadyuvan para el indicado fin; y á que en otras Naciones cultas en la mayor parte de las fiestas no se gravan las rentas municipales, y ántes bien aquellas producen utilidades positivas; por todo lo cual, resuelve: suprimir para lo sucesivo los tres días de fiestas cívicas que se han acostumbrado celebrar en esta Ciudad, y suplicar al Supremo Gobierno se sirva aprobar esta supresion y establecer en su lugar tres días de fériá, á contar del 13 de Setiembre en adelante ó cuando el mismo Gobierno lo crea mas adecuado; el General Presidente, encontrando fundados los motivos para suprimir las llamadas fiestas nacionales se acuerda: aprobar dicha supresion y establecer en su lugar una fériá en esta Capital, que se verificará en los días 21, 22 y 23 de Diciembre de todos los años, permitiéndose en ella diversiones populares. En su oportu-

unidad se harán las respectivas invitaciones generales.

COMUNIQUESE.

Rubricado por S. E. el Presidente.

MACHADO.

Secretaría de Gobernacion.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, Enero 12 de 1878.

Con presencia del acuerdo de la Municipalidad de esta Provincia dictado el 1º del presente mes y solicitando del Supremo Gobierno el aumento de diez jurados que con el carácter de suplentes llenen las faltas absolutas ó temporales de los propietarios, se acuerda: autorizar á dicha Corporacion Municipal para que haga el citado nombramiento. Comuníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de S. E. el Presidente.

MACHADO.

Nº 7.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, Enero 6 de 1878.

En la primera sesion celebrada por esta Ilustre Corporacion Municipal y dando cumplimiento al artículo 2º del Decreto de 20 de Diciembre del año próximo pasado, se procedió á la eleccion de Jurados para delitos comunes, resultando electos los Señores Don Hipólito Chavarría, Don Eleodoro Paniagua, Don Cristino Valle, Don Crescencio Estrada, Don Alejandro Aguirre, Don Guadalupe Bolandi, Don Manuel Vega, Don Sixto Rovira, Don Nazario Rojas, Licenciado Don Toribio Rojas, Don Ramon Palomino, Don Juan J. Rivas, Don Juan R. Muñoz, Don Salvador Santos, Don Federico Faerron, Don Enrique Baldodano, Don Roberto Belmonte, Don Abel Turcios, Don Manuel Esquivel, Don Ignacio Martinez, Don Dolores Baldioceda, Don Santiago Villareal, Don Jesus (Baldioceda) Rojas, Don Mercedes Loaciga, Don Munuel Paniagua, Don Mercedes Boniche, Don Anastacio Somarrivas, Don Rafael Zelaya, Don José Felix Ruiz, y Don Antonio Ruiz.

Lo que me hago el honor de poner en el superior conocimiento de U.S. Honorable para los efectos que tenga á bien disponer. Soy del Honorable Señor Ministro, con la debida consideracion. muy attº S.º servidor,

P. ACOSTA.

Lista de Jurados que en el año corriente deben conocer en las causas criminales de este Canton:

Don Juan Vicente Acosta.—José Mº Monge.—Vicente Campos.—Bernabé Monge.—Alfonso Mora.—Vicente Paniagua.—Vicente Murillo.—Genaro Guzman.—Santos Castro.—Julian Ji-

menez.—Luis Rodriguez.—Martin Carbajal.—Segundo Castro.—Cármen Solano.—Ramon Zamora.—Valeriano Miranda.—Gregorio Ugaldé.—Lorenzo Carbajal.—Rufino Mora.—Martin Calvo.—Jesus Saborío.—Mariano Ruiz.—Gaspar Fernandez.—Ventura Vasquez.—José Lobo.—Rudecindo Lobo.—Juan Rafael Rodriguez.—Manuel Castro.—Fermin Solano.—Faustino Castro.

Jefatura Política de San Ramon, Enero 5 de 1878.

PAULINO ACOSTA.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

INICIATIVA.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Por las razones que forman la parte motiva del siguiente proyecto, S. E. el General Presidente de la República me ha ordenado os lo trasmita con el carácter de iniciativa de declaratoria auténtica.

El Gran Consejo Nacional,

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

1º—Que las leyes referentes á los contratos por trabajo personal, han dado lugar á dudas, ya sobre la autoridad á quien compete conocer de los reclamos, ya sobre el modo de calificar las obligaciones y de exigir su cumplimiento;

2º—Que semejantes dudas están redundando principalmente en perjuicio de los agricultores de café, ramo que es hoy día la mas fuerte base de la riqueza del país, y que fuera de contribuir directamente y en alta escala á forniar el Tesoro Nacional, indirectamente es la causa primordial de su incremento; y

3º—Que si bien estas razones llaman en particular hácia los hacendados de café, la proteccion que el Gobierno debe dar á toda empresa de utilidad pública, otras de moralidad y buena Administracion de Justicia exigen medidas que aclarando el verdadero sentido de la ley impidan que ésta se tergiverse;

DECLARA:

Artículo 1º—Conforme al artículo 23 de la ley de doce de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, toda demanda contraída á exigir trabajo personal, doméstico ó rural, en cualquier modo obligado y por cualquier tiempo, así como toda contra-demanda ó reconvenccion del reo, son de la competencia de las autoridades de policia en el órden establecido por el citado artículo 23 y á prevencion con los alcaldes respectivos. Las obligaciones á dinero ú otro ob-

jeto, bajo la cláusula de que no cumpliéndose se resuelvan en trabajo personal á sueldo. Llegadas á este término, son de la misma competencia.

Artículo 2º—El comprometido á trabajo rural sin señalamiento de la finca en que ha de verificarlo ó sin determinacion de la clase de trabajo que ha de ejecutar, está obligado á darlo: en el primer caso, dentro y no fuera del canton á que pertenece el lugar del contrato; y en el segundo, en aquella especie de trabajo rural usado que eligiere el acreedor, incluso el de recolectar.

Artículo 3º—En las obligaciones de recolectacion de café, sin estipularse si ésta se ha de pagar por día ó por cantidad recolectada, se entenderá que la eleccion corresponde al cosechero, quien si eligiere el primer modo, debe pagar el jornal corriente en las haciendas vecinas para los recolectadores por día; y si el segundo, ha de adoptar la medida y precio tambien corrientes en dichas haciendas, sin derecho alguno á imponer mayor medida ó menor precio de ella al obligado.

Dado etc. etc.

G. C. N.

JOSÉ Mº CASTRO.

San José, 11 de Enero de 1878.

SRIA. DE INSTRUCCION PUBLICA.

EL GENERAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que á muchos padres de familia se ha negado la enseñanza de sus hijos en el Instituto Nacional por no hallarse éstos suficientemente preparados para recibirla, lo cual procede, en parte, de la falta de una Escuela de internos para la conveniente instruccion primaria, necesidad que es preciso remediar desde luego del modo que por ahora sea posible, mientras el tiempo permite verificarlo mejor;

DECRETA:

Art. 1º—Créase en el Instituto Nacional, dependiente de éste, una Escuela de Instruccion primaria inferior y superior, preparatoria, la cual correrá á cargo de un Profesor de nombramiento del Poder Ejecutivo, con el sueldo de ochenta pesos mensuales. Este profesor tendrá, en caso necesario, los auxiliares que el Rector de la Universidad y del Instituto tenga á bien darle.

Art. 2º—No se admitirán en dicha Escuela bequistas ni alumnos externos, ni se dará otra instrucción que la prescrita en el artículo 17, del Decreto de 22 de Octubre de 1869, arreglada á los detalles del capítulo XIII, del reglamento de diez de Noviembre del propio año.

Art. 3º—El profesor dará su instrucción de las 10 de la mañana misma á las 3 de la tarde de cada día lectivo. Por lo demás, la Escuela estará bajo el orden y disciplina del Instituto Nacional.

Dado en la ciudad de San José, á los once días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

JOSÉ MARIA CASTRO.

Ministerio de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.—San José, Enero 10 de 1878.

El General Presidente de la República, atendiendo á la reputación literaria del Señor Doctor Don Rafael Machado y á los importantes servicios que ha prestado al Instituto Nacional, desempeñando gratuitamente en el año próximo pasado la clase de Retórica y Poética, cuyo resultado en los exámenes respectivos fué harto satisfactorio, no obstante lo avanzado del tiempo en que comenzaron sus lecciones; y atendiendo á que si bien está anuente á continuar éstas, pretende hacerlo sin sueldo ni emolumento alguno, lo que no es justo ni decoroso aceptar, abusando así de la esquisita delicadeza del oferente,

ACUERDA:

Nómbrese para Catedrático de Retórica y Poética en el Instituto Nacional, al Señor Doctor Don Rafael Machado, con la dotación de cuarenta pesos mensuales.

COMUNIQUESE.

Rubricado de S. E. el Presidente de la República.

CASTRO.

Nº 8.

Palacio Nacional.—San José, Enero 12 de 1878.

Teniendo en consideración la acreditada idoneidad del Señor Canónigo Doctor Don Carlos Ulloa y sus demás recomendables cualidades, á la par de los servicios que ha prestado al Instituto Nacional, desempeñando gratuitamente en él hasta fin del año próximo pasado y con felices resultados la clase de Religión, Moral Cristiana é Histo-

ria Sagrada, nómbrese para Catedrático de dicha clase con la dotación de cuarenta pesos mensuales.

Comuníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Nº 10.

Palacio Nacional.—San José, Enero 12 de 1878.

Hallándose vacante la clase de Filosofía del Instituto Nacional por renuncia del Licenciado Don Mauro Fernandez, quien la ha desempeñado hasta ahora con felices resultados y á cumplida satisfacción del Gobierno, y atendiendo á que el Dr. Dn. José María Céspedes, fuera de sus aptitudes conocidas, ha dado reiteradas pruebas de interés por la difusión de las luces en el país; nómbrese Catedrático de Filosofía en el expresado Instituto Nacional.

Comuníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Nº 9.

Palacio Nacional.—San José, Enero 12 de 1878.

En mérito de respetables informes dados al Gobierno á cerca de las aptitudes pedagógicas, moralidad y conocimientos de Don Ramon Céspedes Fornaris; nómbrese para Preceptor de la Escuela de primera enseñanza, superior é inferior, creada en el Instituto Nacional.

Comuníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Nº 11.

Palacio Nacional.—San José, Enero 12 de 1878.

Siendo de urgente necesidad, así para la conservación de la salud, como para el desarrollo de las fuerzas físicas de los alumnos del Instituto Nacional, el establecimiento en éste de ejercicios gimnásticos; pónganse desde luego en ejecución, bajo el Director que se nombra en esta fecha.

Comuníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Nº 12.

Palacio Nacional.—San José, Enero 12 de 1878.

Reuniendo Don José Barrantes Saborío las aptitudes necesarias para el buen desempeño de la clase de Gimnasia, que por acuerdo de esta fecha se manda establecer en el Instituto Nacional; provéese en dicho Barrantes.

Comuníquese.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Palacio Nacional.—San José, Enero 11 de 1878.

CONSIDERANDO:

Que hace tiempo que el Rectorado de la Universidad y del Instituto Nacional está servido sin remuneración alguna, por el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública: que aunque este alto funcionario está en la mejor disposición de continuar sirviendo de la misma manera que hasta hoy, es de justicia acordar á su favor la remuneración que la ley le concede por el desempeño de un cargo penoso en varias épocas del año, y al cual últimamente se había asignado la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales. Por tanto, se

ACUERDA:

Que el Honorable Señor Secretario de Instrucción Pública, continúe desempeñando el Rectorado de aquellas dos Corporaciones, en concepto de recargo; entendiéndose desde el presente mes en adelante.

COMUNIQUESE.

Rubricado de S. E. el General Presidente.

Por impedimento del Ministro del ramo, el de Gobernación.

MACHADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

PALACIO NACIONAL.

San José, Enero 10 de 1878.

Por varios conductos fidedignos tiene conocimiento el Supremo Gobierno de que en algunos establecimientos públicos, á la sombra ó bajo la garantía de la patente para el expendio de licores de la Fábrica Nacional, se expende también con alguna cautela aguardiente de contrabando con grave perjuicio y con detrimento del Tesoro é infracción de la ley; para evitar en

lo sucesivo semejante abuso, se

ACUERDA:

Que el Inspector General de Hacienda, trayendo á la vista el Registro de patentes expedidas para la venta de licores del país, anote con especialidad á los dueños de establecimientos que por sus antecedentes ú otros motivos infundan sospecha de fraude; que tanto respecto de éstos como de cualesquiera otros sobre los cuales tenga sospechas fundadas de que hacen ó permiten el contrabando en sus establecimientos; levante una información de tres testigos para justificar la verdad del fraude.— Con esa información dará cuenta á la Secretaría de Hacienda para los efectos del presente acuerdo.

El Inspector General llamará indistintamente, y sin previo aviso, á las personas que considere mas impuestas de los hechos sobre que versa la información, y les examinará privadamente, autorizando cada información con su firma, la del declarante y la del Secretario de la Inspección.

Toda persona que de la fecha de este acuerdo en adelante, aparezca, por información, indiciada de haber vendido ó permitido la venta de licores de contrabando, será inhábil en lo sucesivo para tener abierto al expendio cualquiera establecimiento de licores, así nacionales como extranjeros, debiendo retirarse en el acto la patente que tuviere, sea cual fuere el tiempo porque se le hubiere expedido, y sin perjuicio de las penas legales á que diesen lugar por el delito cometido.

Las obligaciones aquí detalladas é impuestas al Inspector General, lo son también á los Inspectores de Provincia bajo las mismas reglas prescritas.

COMUNIQUESE.

Rubricado de mano de S. E. el Presidente de la República.

LARA.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.—San José, Enero doce de mil ochocientos setenta y ocho.

Deseoso el Gobierno de facilitar la expedición de títulos de propiedad en la adquisición de terrenos baldíos de la República; y teniendo en consideración que con mucha frecuencia se duplica el trabajo y se aumentan indebidas costas con la inserción en los títulos, de autos, providencias, memoriales y decisiones en juicio contradictorio, que ninguna relación pueden tener en el título



de propiedad que solo debe contener lo puramente preciso para determinar de una manera clara la adquisicion que constituye el derecho real legítimamente adquirido,

RESUELVE:

Los títulos de propiedad que se expidan despues de la publicacion del presente acuerdo, deberán únicamente contener las siguientes diligencias:—1ª El denuncia;—2ª los procedimientos previos á la medida bajo la misma forma practicada con arreglo á las leyes;—3ª la medida practicada por el agrimensor, no omitiendo consignar todas las diligencias previas y legales á estos actos;—4ª la presentacion del respectivo plano y su aprobacion por el Ingeniero revisor;—5ª la aprobacion definitiva del plano ya revisado;—6ª el avalúo del terreno y las diligencias previas á este artículo;—7ª la citacion de remate é insercion de carteles, y—8ª el remate y su aprobacion definitiva por el Juez de Hacienda.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E.
el Presidente de la República.

LARA.

Protomedicato de la República de Costa-Rica.

San José, Enero 9 de 1878.

El Señor Don Eugenio Michaud, natural de la República Francesa, Doctor en Medicina y Cirujía de la facultad de Paris, ó Interno de los Hospitales, previo los requisitos legales, ha sido incorporado en la Facultad de Medicina de esta República.

En consecuencia queda autorizado por la ley para el libre ejercicio de su profesion de Médico y Cirujano.

El Presidente,

ANDRES SAENZ.

El Secretario,

DANIEL NUÑEZ.

Superintendencia de la Division Central del Ferro-Carril de Costa-Rica.

Se necesitan durmientes de madera negra, puestos en cualquiera de las Estaciones de la Division Central del Ferro-Carril, debiendo tener las siguientes dimensiones: seis piés de largo, cinco pulgadas de grueso y ocho pulgadas de ancho, medida inglesa.

Esta Superintendencia, recibe propuestas para suministrarlos, en todo el presente mes, sin perjuicio de recibir los que traigan. Ferro-Carril de Costa-Rica.

Enero 3 de 1878.

Superintendente,
PABLO QUIROS.

1. v. — 2.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Lista de cartas rezagadas durante Diciembre 1877.

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Observaciones.
Abarca Paula y Agustin	Potosí (Nicaragua.)	No dice.	Debe 05 centavos.
Acuña Crisanto.	Liberia.	Puntarenas.	Sin franquear.
Alaiza Alcibiades. (2)	Panamá.	Ibidem.	Deben 50 centavos.
Alvarado Liborio. (2)	Colombia.	San José.	Id. id.
Alvares Jesus. (2)	Bagáces.	San José.	Casa de Don Rafael Dengo.
Amador Ramon.	Liberia.	Cartago.	Dice "El marimbero".
Arias Ninfa.	Puntarenas.	Heredia.	Sin señas.
Arias Ramona. (2)	Alajuela.	Puntarenas.	Id.
Avila Benigna.	Id.	Heredia.	Id.
Arroyo Maria Dolores.	Puntarenas.	San Mateo.	"Casa de Don Venancio Coronado."
Atherton Chas.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Balverde Josefa.	Cartago.	San José.	"Recomendada á Maria Estrada."
Barquero Matías (Sra.)	Puntarenas.	Alajuela.	Sin señas.
Bega Juan Antonio.	Nicaragua.	Puntarenas.	Id. Debe 05 centavos.
Benegas Calisto (soldado)	España.	San Lucas.	"No está."
Beckford John.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Billanea Elena.	Alajuela.	Liberia.	Sin señas.
Bonillas Emeterio.	Puntarenas.	Ib.	Id.
Bonilla Magdalena.	Cartago.	San José.	Calle de la Laguna.
para Narcisca Alburola. }			
Brown Grace.	Belize.	Limon.	Debe 25 centavos.
Calbo Bicenta.	?	Cartago.	"Dirigida á la Señora Fra. Masia."
Camacho Gregorio.	Puntarenas.	San José.	Sin señas.
Carcamo Felipe.	San José.	Puntarenas.	Id.
Dr. Castro J. Mª	Id.	San José.	Sin franquear.
Castro Maria Sanchez de.	Heredia.	Puntarenas.	Sin señas.
Castro Roberto (a. Flabio.)	San José.	San José.	Sin franquear.
Cordero Buenaventura (2)	Heredia.	Alajuela.	Sin señas.
Corrales Encarnacion (Sra.)	España.	San José.	Id.
Duran José Mª	Guayaquil.	San José.	Id. Debe 25 centavos.
Espinosa José Maria.	San Miguel.	Puntarenas.	Id. id.
Espinosa Salvador.	Liberia.	Ib.	Sin señas.
Estrada Jesus.	Puntarenas.	San José.	Id.
Fábrega Eustacio.	Panamá.	Puntarenas.	Debe 25 centavos.
Fonseca Ursula.	Grecia.	San José.	Sin señas.
Fonseca Miguel (2)	Nicaragua.	Id.	Sin señas. Debe 10 centavos.
Frutos Franco.	Cartago.	Ib.	Id.
Gallegos J. L.	Panamá ?	Puntarenas.	Debe 25 centavos.
Garmendia Próspero.	San José.	Habana.	Mal franqueada.
Gómez Alejandro.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Gonzalez Emigdio.	Heredia.	San José.	Sin señas.
Granados Simeon.	San José.	Alajuela.	"Zapatería del Sr. Lobo ó Natividad Vargas."
Hangulo Lxasia.	Puntarenas.	Liberia.	Sin franquear.
Hernandez (Presbº) Joaquin.	Alajuela.	Nicoya.	Devolta por no estar.
Jaubert Felipe.	San José.	Cartago.	Se fué.
Dr. Letona David (Dean)	Puntarenas.	San Salvador.	Sin franquear.
Lewis John.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Liscono Franco.	Desmonte.	San José.	"Cuesta de Moras."
Luna Paz (Sta.) (3)	Bagáces.	Ibid.	No la conocen.
Manzano Secundino.	La Union.	Puntarenas.	Sin señas. Debe 25 centavos.
Melo S. Carlos.	Panamá ?	San José.	Id. id.
Mendez Demetrio.	Cartago.	Puntarenas.	Se embarcó.
Miranda Baltasar.	San José.	San José ó Curridabat.	No se encuentra.
Montiel Rafael.	Liberia.	Ib.	"En casa de Godoyes."
Moore George.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Mora Rafaela.	España.	San José.	Sin señas.
Mora Brígida Alvarado de.	Paris.	Ib.	Debe 1 centavo.
Moreira Patricio.	San José.	San Lucas.	Sin señas.
Morena Rosaura.	España.	Puntarenas.	Id. Debe 25 centavos.
M. S. (ó F.)	Guernsey.	San José.	Id. id.
Orsborn Jane.	Jamaica.	Limon.	Id.
Dr. Pereira Frco. Antº (Presbº)	La Guayra.	S. José ó en donde esté.	Debe \$ 1.00.
Dr. Pinillos y Boza Franco.	San José.	Lima.	Sin franquear.
Pyke Catherine.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Quezada Teodosia.	Cartago.	San José.	Sin señas.
Quiros Ramona.	San José.	Cartago.	Sin señas.
Ramirez Eusebio.	Id.	Ib.	Sin señas. No se encuentra.
Ramirez Vicente.	Id.	Heredia.	Sin señas.
Rees Luke W.	New York.	Limon.	Debe 25 centavos.
Rickett Susan.	Jamaica.	Ib.	Id.
Rodriguez Aurelia.	Alajuela.	Cartago.	Sin señas.
Ruiz Juan Z.	Heredia.	San José.	En la Puebla.
Salazar Aurelia (Sta.)	Panamá.	Ib.	Sin señas.
Salazar Alfonso.	Nicaragua.	Puntarenas.	Id. Debe 05 centavos.
Sacaza Elena.	San Juan del Sur.	Puntarenas.	Id. id.
Sandobal Juan A.	España.	Cartago.	"Se fué para Nicaragua."
San Pelayo Elena (2)	Heredia y San José.	Puntarenas.	Se embarcó.
Seas Juan Félix.	Desmonte.	San José.	"Cuesta de Moras."
Sequeira Rosalia.	Aténas.	Ib.	Sin señas.
H. Smaron (ó	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
H. L. Maron ó Mason. }			

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Observaciones
Smith Emanuel.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Solano Crisanto.	Heredia.	Cartago.	"Casa de Toribio Montoya."
Torrenes José de Jesus.	?	Boquerones.	Sin franquear.
Trejos Vicenta.	San Ramon.	San José.	Casa de Josefa Salazar.
Trelles José (2)	Puntarenas.	Punts. y } Limon. }	{ Recomendadas á Antonio Ramirez.
Umaña Pascual.	Id.	San José.	Sin señas.
Watson Alfredo.	Jamaica.	Limon.	Debe 25 centavos.
Zanchez Francisca.	Puntarenas.	Panamá ó Taboga. }	Mal franqueada.

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA en liquidacion.

Se avisa á los Accionistas de este Banco que se tiene á su disposicion en las oficinas del "BANCO DE LA UNION" un dividendo de un uno por ciento sobre el capital nominal.

San José, Enero 10 de 1878.

ED. R. MEUGENS,

Administrador del Banco de la Union.

3:—:v:—1—D.

ANUNCIOS.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto de Puntarenas.

Enero 13 de 1878.

Ayer á las 10½ a. m. dió fondo en este puerto, procedente de Panamá, el vapor N. A. "Honduras," al mando de su capitán L. Dexter; trayendo de pasajeros á los Señores T. J. Joseph y esposa, Demetrio Mendez, E. Baer, Señor Brakemeyer, Bayoton y cinco hijos, Eduardo Guardia y Crawford Douglas y de carga 876 b. varios y una caja conteniendo \$ 8,200. Consignado á los Señores F. Clavera y C^a.

El mismo día á las 7 p. m. zarpó dicho vapor con destino á los E. E. de C. A.; llevando de pasajeros á los Señores J. B. Campuzano, Mr. Gaddum, M.C. Keith, esposa é hijo y Francisco Imbaud; y de carga 4 cajas mercaderías y dos cajas dinero con \$1,800. Despachado por los Señores F. Clavera y C^a.

PUERTO DE LIMON.

Diciembre 25 de 1877.

A las 5 p. m. fondeó en este puerto, la goleta americana "F. G. Davis" al mando de su Capitán D. H. Doane, procedente de Nueva York del porte de 135 toneladas, 6 tripulantes, sin pasajeros, trayendo carga general, 19 días de mar, consignada al Señor J. F. Reeve.

Diciembre 26 de 1877.

A la 1 p. m. fondeó en este puerto, la goleta nacional "Perseverance," procedente de Parismina al mando de su Capitán José Connell, del porte de 9 toneladas, 2 tripulantes, 8 horas de navegacion, 3 quintales de hule, consignada al Señor J. Wilson y trayendo 4 pasajeros en cubierta.

Diciembre 26 de 1877.

A las 2 a. m. se hizo á la vela la goleta colombiana "Osabaw" con destino á Colon, al mando de su Capitán T. Newball, 3 tripulantes, 2 pasajeros en cubierta, del porte de 21 toneladas, en lastre, despachada por su Capitán.

Diciembre 27 de 1877.

A las 6 p. m. fondeó en este puerto la goleta americana "Lightning" del porte de 9. 17½100 toneladas, al mando de su Capitán Boyle, procedente de Colon, 3 tripulantes, sin pasajeros, 10 días de mar, sin carga, consignada á su Capitán.

A las 1 a. m. fondeó en este puerto la goleta inglesa "Speculator," del porte de 99.92½100 toneladas, procedente de Bluefields al mando de su Capitán Robert Wiltbank, 1 día de mar, 7 tripulantes, 1 pasajero en cubierta, trayendo carga general, consignada á su Capitán.

Diciembre 28 de 1877.

A las 8 p. m. se hizo á la vela la goleta americana "Caribbean," al mando de su Capitán W. R. Knigton, del porte de 170 toneladas, con destino á Bocas del Toro, llevando un pasajero en cubierta, 8 tripulantes, carga general. Despachada por el Señor W. Unckles.

Diciembre 28 de 1877.

A las 9 p. m. se hizo á la vela la goleta nacional "Perseverance" con destino á Parismina, del porte de 9 toneladas, llevando 1 pasajero, 2 tripulantes, carga general. Despachada por el Señor John Wilson.

Diciembre 28 de 1877.

A las 6 p. m. se hizo á la vela la goleta americana "Lightning," con destino á Bluefields, del porte de 9. 17½100 toneladas, al mando de su Capitán H. Boyle, sin pasajeros, 3 tripulantes, sin carga, despachada por su Capitán.

Diciembre 28 de 1877.

A las 8 p. m. se hizo á la vela la goleta inglesa "Speculator," con destino á Bocas del Toro, al mando de su Capitán Robert Wiltbank, llevando 1 pasajero de tránsito, 7 tripulantes, carga general, del porte de 99. 92½100 toneladas, despachada por su Capitán.

Enero 4. Hoy á las 6 p. m. se hizo á la vela la goleta inglesa "Brigand," al mando de su capitán Baxter, con destino á Cartagena, del porte de 66 toneladas, 4 tripulantes, en lastre, tres pasajeros y despachada por J. Wilson.

Enero 5. A las 3 p. m. fondeó en este puerto la balandra inglesa "Delfianel" procedente de Kingston, al mando de su capitán E. Delfoose, del porte de 11 toneladas, 4 tripulantes, carga en tránsito, sin pasajeros y consignada á su capitán.

ANUNCIOS.

Al público.—Ofrezco mis servicios, como pintor, y entapizador adornando iglesias y casas, por dentro y fuera, formando cuadros con decoraciones y sombras etc. formando imitacion de mármol y piedra, y ademas, poniendo los materiales necesarios para dar cumplimiento á ellos. Y para seguridad del pintor, puede dirigirse cualquiera que tenga á bien ocuparme, al frente de Ofracio Martinez calle Goicochea.

San José, Diciembre 25 de 1877.

PEDRO C. MARTINEZ. 3. v. l. D...

¡Atencion!

En el depósito de abarrotes de Nicónedes Saenz, "Plaza Nueva," se encuentran fósforos de diversas marcas; mixtura renovadora para hacer desaparecer manchas de grasa y limpiar ropa de paño; líquido para quitar el terrumbre ú orin en la ropa blanca, id. para destruir manchas de tinta en el papel; alterativo ó purificador de la sangre; cemento para pegar china, vidrio, losa, &c; agua de jeral, que en cinco minutos quita a veragua en la ropa blanca; específico para hacer desaparecer las pecas ó color asolanado en pocos días, id. para hacer desaparecer los callos en poco tiempo, id. para úlceras ó llagas; azul en líquido para el procedimiento de lavar, el cual, léjos de manchar la ropa la hermosa y le dá una blancura particular. Cordial magnético para dolor de muelas, cabeza, oído, &c; líquido para limpiar la dentadura mas sucia en un minuto; restaurador de los cabellos ó patillas blancas, el cual produce su efecto en un instante; sal—soda; clorato de cal; esperma inglesa; y otros varios artículos, todos los cuales se venden garantizados.

San José, Noviembre de 1877.

G. v. l.

Aviso importante.—Estando muy próxima la llegada del buque "Brénonier" con mil quintales del conocido abono de "Fosfato," y habiendo recibido un fuerte pedido de Guatemala, participo á los Señores hacendados que desean emplear ese abono, tengan la bondad de fijarme, en el término de 1 mes á contar de esta fecha, las cantidades que necesiten.

J. DUPRAT.

6:—:v:—1—D.

Cuestion del dia.—En venta tres manzanas de cafetal en muy buen estado, situadas á distancia como de una milla de la plaza principal de esta Ciudad.

Para precio, plazo y condiciones, hablese con el que suscribe.

San José, Enero de 1878.

EULOJO SERIANE.

3:—:v:—1

Se alquila la casa contigua á los Señores Don Agapito Jimenez y Señoritas Salazar, Calle Presidencial.

San José, Enero 10 de 1878.

Hablarse con

M. ZAVALETA, Presbítero.

3:—:v:—1

E. Michaud, médico francés, doctor de la facultad de Paris y profesor en los Hospitales de la misma Ciudad, ha llegado á San José.

Todos los días dará consultas desde las diez de la mañana hasta las doce, en la Botica Francesa, esquina de la plaza principal.

En el resto del dia se hallará en el Hotel Francés, frente á la iglesia de la Merced.

6:—:v:—1—D.

POR "BARRANCA."

Ha recibido el infrascrito: manta, lienzo, mezelilla y demas géneros de algodón; frazadas, pavelo, sacos, velas de composicion, azúcar, sardinas, cerveza blanca y negra, marcas T y estrella, aceite de oliva y castor, en cuartas y octavas; papel de lino, venado y rayado; catres de fierro, y otras varias mercaderías que se venderán por mayor á precios módicos, en su tienda de esta Ciudad, calle del Comercio N^o 74.

San José, Enero 8 de 1878.

MARIANO MONGE.

3:—:v:—1—D.

Aviso.—CRISTINO SCHERER vende su hacienda que posee en Curridabat, dista una cuadra al Sur de la plaza, y se compone de diez y siete manzanas de café y cinco de potrero, casa de habitacion y patio de beneficio, todo en buen estado; para condiciones, véanse con el mismo Scherer en Curridabat.

3:—:v:—1

Aviso.—Se convoca á los comuneros de la montaña de Patarrá á la oficina del Jefe Político de esta Villa, para el Domingo 3 de Febrero á las 12 del dia, con objeto de nombrar nueva junta directiva.

Desamparados, Enero 12 de 1878.

El apoderado,

CÁRMEN CHACON.

3:—:v:—1

"Aviso."—El infrascrito, propietario del "Hotel de Puntarenas," acaba de reformar su establecimiento, y ofrece al público el mayor esmero en la asistencia.

El Hotel puede acomodar desahogadamente pasajeros transeuntes, igualmente tiene alquiladas el propietario varias casas bien ventiladas y confortables para las familias que vinieren del interior á temperar.

La cantina y mesa están provistas de lo mejor, y ademas hay un magnifico salon recién construido, con dos superiores billares para los aficionados.

Las personas que desearan habitaciones para familia, se servirán escribir anticipadamente para prepararlo en tiempo.

CHARLES MCKAY.

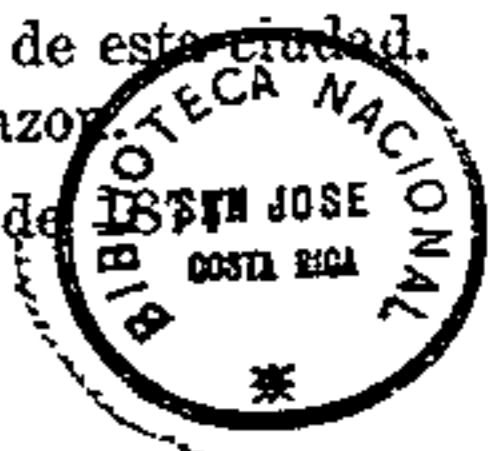
Puntarenas, 1^o Enero 1878.

12:—:v:—2:

Se alquilan dos cuartos independientes, con puerta a la calle, agua interior y situados en una buena localidad de esta ciudad. En esta imprenta se dará razon.

San José, Diciembre 14 de 1877.

G v. G.



JABONERIA DE SAN JOSE. "CIRCULAR"

Desde el 15 de Enero del corriente año en adelante, los precios de nuestro jabon son los siguientes:

Jabon sistema español, ó sea jabon de familia color amarillo claro; por quintal \$ 15.00.

Jabon por el sistema inglés, colores varios, como amarillo oscuro, carey subido, barsino etc. por caja de 112 lbs. \$ 14.50.

En partidas de 100 ó mas cajas podrán hacerse algunas concesiones en esta última clase, no sucediendo así con el de familia que conservará su precio invariable.

Tambien la fábrica puede contratar partidas de jabon de no menos de 30 cajas, sistema inglés, bajo las muestras que se nos presenten, y hacer concesiones segun sean las cajas contratadas; bien entendido, que si al recibir el jabon, sucediere que el contratista no lo encontrare segun la muestra, ó no fuere de su agrado, queda libre de no tomarlo.

San José, Enero 3 de 1878.

FRANCISCO GUL

6.—v.—3.—D.

Frente á la Capilla de Protestantes:

Se alquila una casa pequeña, ó se vende con la grande contigua, en buenas y con buenas condiciones. Dará explicaciones sobre cualquiera propuesta

FRANCISCO B. CABELLO.

San José, Diciembre 6 de 1877. 6. v. 6.

Aviso.—En la calle del Laberinto, á cincuenta varas al Sur de la Catedral, frente á la casa de Don Cleto Monestel se ha establecido bajo el nombre de "Caballeriza Central" un establecimiento donde se ofrece al público cuidar con esmero las bestias de los que tengan á bien favorecer dicho establecimiento, y por razon de tener el empresario abundantes pastos, los precios tanto por meses como por días serán mas equitativos que en cualquiera otra caballeriza; y en este mismo establecimiento se encuentran además varios caballos de alquiler dispuestos á las personas que los necesiten.

San José, Enero 3 de 1878.

6.—v.—3.—D.

Aviso.—Pago en las haciendas de mi propiedad el café en fruta que se me entregue en la presente cosecha, á diez y seis pesos la fanega.—La cantidad que pase de cien fanegas y se me entregue desde la primera hasta la última, dará una gratificación que no baje de cincuenta centavos por fanega. Por las que pueda recibir de la Provincia de Cartago, por considerarse superior, pagaré además el flete.

Heredia, Diciembre 10 de 1877.

BRAUDIO MORALES. 6. v. 6....

Instituto Nacional.

Se prolonga la matrícula hasta el 15 de Enero próximo.

Se establece una escuela preparatoria dentro del establecimiento, no pudiendo asistir á ella ningun alumno que no sea interno.

San José, Diciembre 29 de 1877.

El Secretario,

CÁRLOS M. ULLOA.

6. v. 4.

BANCO DE EMISION.

Se avisa á los tenedores de los Billetes números 760, 761, 762, 848, 849, 850, 877 de \$ 100 cju. y los números 3, 4, 17 y 19 de \$ 50 cju. emitidos por este Banco y premiados en el sorteo efectuado el día 4 del presente mes, ocurran á recibir en dinero efectivo el valor de ellos y sus intereses.

San José, Diciembre 19 de 1877.

EL ADMINISTRADOR.

Banco Nacional de Costa-Rica.

La Junta de Comisarios liquidadores, en sesion celebrada el día 22 del que corre, acordó: fijar el término improrrogable de cuatro meses para que todos los tenedores de Billetes de este establecimiento los presenten para su cambio, á fin de abreviar en lo posible la liquidacion que se está practicando.

San José, Agosto 23 de 1877.

JUAN J. ULLOA,

25. Admor.

¡AÑO NUEVO, VIDA NUEVA!

Sombrerería de M. ACOSTA, al Suroeste de la Plaza principal.

Razones que no son del caso explicar, me obligan á no abrirle cuenta á persona alguna.

Para lo sucesivo, VÉASE BIEN CLARO, suplico á las personas que me han honrado favoreciéndome, que no me comprometan á dar una negativa á cualquier PLADO por insignificante que sea. Al mismo tiempo suplico á los que tengan cuenta pendiente en mi establecimiento se sirvan pasar á cancelarla, pues despues de este mes las daré á cobrar á comision.

He recibido camisas blancas y de color, de lino y de algodón; sombrillas de fantasía negras y de colores, y sombreros de todas clases.

San José, Enero 14 de 1878.

Mariano Acosta.

3 v. 1. D.

Al público.—El Licenciado JUAN R. MORA, ofrece sus servicios como abogado.

Su bufete, en la calle del cuño, esquina Nor-este del mercado.

San José, Diciembre 30 de 1877. 3. v. 2....

Se alquila.—Una gran tienda situada en la "calle del Hospital", entre las dos plazas de comercio, frente á la casa de Don Demetrio Iglesias, en la casa del Almacén Frances.

Diríjense al mismo Almacén para las indicaciones de precio y condiciones de alquiler, al que suscribe.

MAURICIO NAUTÉ.

San José, Enero 1º de 1878.—3. v. 3. D.

CAJA DE DESCUENTOS.

No habiendo tenido lugar hoy por falta de asistencia de los accionistas, la Junta General para la cual habian sido convocados, con el fin determinado por el artº 8º, Título 2º de los Estatutos; por acuerdo de la Direccion se les convoca nuevamente con el mismo objeto para las doce del día 20 del corriente en casa del Administrador, bajo el apercibimiento del artº 14, Título 2º ib.

San José, Enero 6 de 1878.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

3.—v.—2:

En los bajos de la Casa de Don Jaime Güell, contigua al Nuevo Hotel Francés, acaban de recibirse directamente de España, Sardinias con tomate y sin en lata, Bacalao á la Vizcaina, Merluza, Merro, Anguila, Congrio, Bonito, Atun, Berugo, Calamares en su tinta y en blanco, Alcachotas, Pimientos, Morrones, Tomate al natural, Guisantes finos, Peras, Melocotones, Aceite refinado de Montoro, Nueces, Avellanas; y además un gran surtido de conservas y frutas, que se reciben de vapor á vapor para conservar surtido fresco y bueno, todo se realiza á precios sumamente cómodos.

San José, Enero 7 de 1878.

GÜELL Y BRINGAS.

6.—v.—2.—D.

AVISO AL PUBLICO.

Lecciones de Ingles.

Ofrezco dar clases de inglés á razon de \$ 5 mensuales.

3 veces por semana.

1 hora por cada leccion.

H. H. RAWSON.

6. v. 6.

AMIGO DE TODOS.

PILDORAS HOLLOWAY.

Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, expulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.

Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto curable y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demas remedios.

5.

COLEGIO DE SEÑORITAS.

Deseosa de contribuir con mis débiles fuerzas al desarrollo de la enseñanza de la mujer en este país, he determinado abrir un Colegio de Señoritas en esta Capital, bajo las bases siguientes:

La educacion de una Señorita se completará en cuatro cursos académicos, previa la preparacion necesaria para ingresar en ellos.

Las niñas menores de nueve años asistirán á la enseñanza elemental preparatoria; y cuando estuvieren suficientemente instruidas en los primeros rudimentos, ingresarán en el primer curso académico, previo exámen.

Las asignaturas se distribuirán de este modo:

Enseñanza elemental preparatoria:
Lectura, Escritura, Religion y Aritmética hasta dividir enteros inclusive.

1º CURSO.

Historia Sagrada, Aritmética elemental, Geografía descriptiva y Francés.

2º CURSO.

Historia Sagrada, Id. profana de la Edad Antigua, Aritmética Superior, Geografía descriptiva y Astronómica, Gramática castellana y Francés.

3º CURSO.

Historia de la Edad Media, Geografía física, Gramática castellana, Nociones de Física y Química en lecciones orales, Dibujo é Inglés.

1º CURSO.

Historia de la Edad Moderna, Nociones de Literatura, Historia Natural é Higiene en lecciones orales, Teneduría de Libros, Composición é Inglés.

Todas las niñas se ejercitarán en costuras y bordados, lectura y escritura, mientras permanezcan en el Establecimiento, cualquiera que sea el curso que estudien.

No podrá pasarse á otro curso sin haber ganado, por exámen, todas y cada una de las asignaturas del precedente.

Las Señoritas que completen su educacion, sufrirán un exámen público al terminar el cuarto curso y recibirán un diploma en que se declare su aptitud para la enseñanza.

Las niñas que ingresen este año en el Establecimiento, serán examinadas y distribuidas en los cursos y clases, segun su aptitud.

El precio de la enseñanza sin excepcion, será el de \$ 5.00 mensuales.

La clase de piano es la única que se considera extraordinaria, pagándose por ella el aumento que se convenga.

Cuento con el número de profesores de ámbos sexos, indispensable para poner en práctica mi plan.

La matrícula queda abierta desde hoy, y las clases comenzarán el día primero de Febrero entrante, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de cada día hábil.

San José, Enero 1º de 1878.

Calle de la Merced, frente al Cuño.

ISABEL LASTRES DE CÉSPEDES.

3. v.—2. D.

Aviso.—En el depósito de vinos españoles, se venden aventadores y clasificadores para café.

P. MANAU Y Cº 3. v. 2....

E. Teodoro Moller.—Ingeniero civil y mecánico.

Nº 12 Hotel Francés de J. Vigne.

San José.

Ofrezco mis servicios para armar, componer y arreglar toda clase de maquinaria, especialmente las que pertenecen al beneficio de café.

Tambien aviso que tengo un método nuevo de beneficiar café en el cual se evitarán los extensivos gastos de pilas y patios.

3. v. 2.

Relojería Suiza.

Se suplica á las personas que deben á este Establecimiento, arreglen sus cuentas hasta el 20 de Enero, así como los que tengan relojes prestados, los devuelvan hasta la misma fecha, avisándoles que desde esta fecha en adelante, á sus costas se harán los cobros y por medio de mi apoderado.

San José, Enero 5 de 1878.

JULIO ROSAT. 3. v. 2....

Una fortuna para el que lo compre.

Próximamente, y como á mil varas de la Plaza Principal de esta Ciudad, y en el punto nominado la quebrada del Tigre, vendo un potrero de cuatro manzanas, mas ó menos, contiene pastos, montes de leña, aguas permanentes y una gran veta de ripio que atraviesa el susodicho potrero de Este á Oeste; para precio y condiciones, el que lo quiera comprar, véase con el que suscribe en esta Ciudad, y en su defecto con la persona que yo señale para el contrato.

Alajuela, Diciembre 11 de 1877.

Por órden de mi Señor Padre Don Luis Soto Rojas, que se encuentra ciego y no puede firmar

JOSÉ PAULINO SOTO G.

3. v. 3. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.